

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE ABRIL DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

187/2025

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 28 DE MAYO DE 2025.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).

4 A 8
RESUELTA

238/2025

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CINCUENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 13 DE AGOSTO DE 2025.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).

4 A 9
RESUELTA

260/2025

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO VEINTICUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).

4 A 10
RESUELTA

185/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 28 DE MAYO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</p>	11 A 16 RESUELTA
189/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 28 DE MAYO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	17 A 26 RESUELTA
181/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO OCHENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 28 DE MAYO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	17 A 27 RESUELTA
245/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO; ASÍ COMO LOS ACUERDOS IMPUGNADOS QUE CONTIENEN LOS DICTÁMENES APROBADOS CON BASE EN DICHO INFORME, DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 25 DE AGOSTO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</p>	28 A 34 RESUELTA

64/2021	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE FEBRERO DE 2019 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2004/2018, PROMOVIDO POR JESÚS UBALDO CALVILLO ESPINOSA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	35 A 45 RESUELTO
191/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL OFICIO DE 19 DE JUNIO DE 2025, EMITIDO POR EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ASÍ COMO DEL DIVERSO NÚMERO SGG/DES/2513/2025 DE 3 DE JULIO DE 2025, EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE ZACATECAS A LOS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 11 DE ENERO DE 2012.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	46 A 52 RESUELTA
254/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE DICHO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	53 A 57 RESUELTA

<p>193/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO OCTAVO Y 38, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 7 DE JUNIO DE 2025, MEDIANTE DECRETO 124.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>58 A 70 RESUELTA</p>
<p>194/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 75 NONIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 21 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE DECRETO 96/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>71 A 86 RESUELTA</p>
<p>244/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPUGNA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN III, 72, PRIMER PÁRRAFO Y 85, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; Y 2, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE DICHO ESTADO, EXPEDIDAS MEDIANTE DECRETO 100/2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL EL 25 DE AGOSTO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>86 EN LISTA</p>

<p>205/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN XIX, 61, 149, 162 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DICHO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 30 DE JUNIO DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>87 A 98 RESUELTA</p>
<p>254/2025</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR) Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE), AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA ADMINISTRATIVA 307/2025 Y 309/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>2 RETIRADA</p>
<p>58/2025</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ ARTÍCULO 182, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 1 DE ABRIL DE 2025, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 115.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>2 RETIRADA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE ABRIL DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 10:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Kutahavi-ò ndìi nuù táká maa-ní. Naxí ka.iyo-ní vitná? Naka vahà ja ka.iyo-ní ja konini-ní táká ma tniñú kasahá yahá.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a todas y todos ustedes ¿Cómo están? Qué bueno que se encuentren aquí para que escuchen de todos los asuntos que resolvemos”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, les doy la más cordial bienvenida a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta semana que inicia. Gracias por estar con nosotros, por estar atentos a las actividades que diariamente realizamos.

Muy buenos días, estimados Ministros; buenos días, estimadas Ministras, gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día trece de abril de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar los asuntos identificados con los números 15 y 16 de la lista, correspondientes a la contradicción de criterios 254/2025 y a la acción de inconstitucionalidad 58/2025.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 47 ordinaria, celebrada el jueves nueve de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta

manifiéstenlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. someto a su consideración de manera conjunta los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
187/2025, 238/2025 Y 260/2025,
PROMOVIDAS POR EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y en cuyos puntos resolutivos se propone declarar procedentes y parcialmente fundadas las presentes controversias constitucionales.

En el caso de las controversias constitucionales 238/2025 y 260/2025, también se propone sobreseer respecto de diversos actos impugnados, declarar la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos controvertidos para los efectos precisados en los apartados respectivos y, finalmente, publicar las resoluciones en los medios oficiales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues son temas que hemos abordado ya en el Pleno, relacionados con pensiones en el Estado de Morelos. Y para abordar estos tres primeros asuntos, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de presentar los proyectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En las controversias constitucionales

187/2025, 238/2025 y 260/2025, siguiendo diversos precedentes de este Alto Tribunal, se propone declarar la invalidez del artículo 2 de los Decretos de pensiones Ciento Noventa y Ocho, Cincuenta y Ciento Veinticuatro impugnados, respectivamente, en las controversias constitucionales 187/2025, 238/2025 y 260/2025.

Únicamente en la porción normativa a través de la cual se dispone que la pensión concedida sea cubierta con el cargo al presupuesto del Poder Judicial local, toda vez que el Congreso local impuso a dicho Poder la obligación de cubrir el pago de la pensión con recursos propios, sin prever la asignación presupuestaria correspondiente, lo cual vulnera el principio de división de poderes en grado de subordinación, así como la autonomía e independencia de su gestión presupuestaria que reconocen los artículos 17, 49 y 116, fracción III, de la Constitución Federal. Hasta aquí el planteamiento del estudio de fondo.

Y continuando con los efectos que está en el considerando VIII del proyecto que se somete a consideración de este Honorable Pleno, se propone: declarar la invalidez parcial del artículo 2, de los decretos impugnados, en la porción normativa señalada, que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos, vincular al Poder Legislativo de Morelos y a su Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, para que en un plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que les sea notificada, modifique los decretos impugnados únicamente en la materia de invalidez que se propone y a fin de no lesionar la

independencia del Poder actor y en respeto al principio de autonomía y de gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado o, en caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente satisfaga la obligación en cuestión y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión concedida mediante el decreto impugnado en este asunto.

Vincular al Poder Legislativo de Morelos y a su comisión respectiva, para que en futuros decretos de pensiones se ajuste a los lineamientos de esta sentencia y finalmente se aperciba al Congreso demandado que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento previsto para la ejecución de sentencias constitucionales regulado en los dos primeros párrafos de la fracción XVI, del artículo 107 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto.

En la ocasión pasada, en la sesión pasada, tuvimos oportunidad de revisar un asunto de esta naturaleza, incluso respecto de la segunda parte de la porción normativa y tuvimos una sesión de seis para su invalidez. Entonces, solamente me permito traerlo a la mesa para efectos de las intervenciones que, en su caso, tengamos en este asunto.

¿Alguna intervención? Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación. Yo creo que vamos uno por uno en la votación. Por favor, tome la votación de la controversia constitucional 187/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, reiterando mi votación conforme ya lo mencionó el Ministro Presidente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial, en contra de los efectos y para ser coherente con mi criterio, emito voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, separándome del párrafo cincuenta y nueve.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente, porque yo estoy con la validez de la segunda parte de la porción normativa que se invalida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro

Espinosa Betanzo, anuncia que, reitera su voto conforme precedentes; anuncio de voto particular de la Ministra Ríos González, en relación con los efectos; la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo cincuenta y nueve y el Ministro Aguilar Ortiz, anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2025.

Vamos a pasar a la votación de la controversia constitucional 238/2025. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, en los mismos términos del punto anterior.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Reitero mi voto en los mismos términos que ya expresé respecto del anterior proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me separo del párrafo sesenta y uno.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; las y los Ministros reiteran las observaciones que hicieron en la votación al proyecto anterior; y la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo al que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2025.

Vamos a pasar ahora a la votación de la controversia constitucional 260/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, en los términos que he votado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que en mi voto he expresado en el primer proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me separo del párrafo 61.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las precisiones que ya hicieron valer cada una de las y los Ministros; la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
185/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO IMPUGNADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VIENTICINCO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito ahora a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 185/2025, descrita por el secretario.

En cuanto a los argumentos de improcedencia y sobreseimiento, los argumentos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se propone declarar infundado el argumento referente a que debe sobreseerse en la controversia constitucional por cesación de efectos en términos de los artículos 19, fracción V y 20, fracción II de la ley reglamentaria de la materia.

Se propone dicha calificativa, toda vez que lo que se demanda es la invalidez del acto de otorgar una pensión con cargo al presupuesto del poder actor, por lo que la provisión adicional de fondos no es suficiente para sobreseer la controversia por cesación de efectos, además, porque la ampliación presupuestal solo atiende al monto que se necesita cubrir en el ejercicio fiscal de 2024, mientras que el decreto impugnado tiene una proyección temporal que también abarca ejercicios fiscales subsecuentes al tratarse de una pensión.

Asimismo, el proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que, si bien se llevó a cabo la promulgación y publicación del decreto impugnado, el mismo no se controvierte por vicios propios. Lo infundado deriva en que el Poder Ejecutivo local forma parte del proceso de creación del decreto impugnado y, en consecuencia, la

participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno.

Por otra parte, respecto a los argumentos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se propone desestimar aquellos en los que se aduce que el Poder Judicial no tiene interés legítimo, porque el acto impugnado no afecta el ámbito de sus atribuciones, así como aquel en el que se aduce la inexistencia de una afectación real, actual y directa de la esfera competencial del Poder Judicial actor. Se desestiman en virtud de que la determinación de la afectación que alega la parte actora es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto.

Por último, el proyecto propone desestimar el argumento relativo al que el Poder Judicial se apoya parcialmente en el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado de Morelos, la cual se encuentra derogada y, en consecuencia, no puede acreditarse la violación a una norma inexistente, por lo que debería sobreseerse en razón del artículo 20, fracción III de la ley reglamentaria.

En el estudio preliminar se establece el fundamento constitucional de los poderes judiciales locales en el artículo 116, fracción III, así como la obligación de garantizar la independencia judicial en relación con lo previsto en el artículo 17 constitucional. Asimismo, se destaca que la independencia judicial se vincula con el principio de división de poderes, previsto en los artículos 49 y 116 constitucionales y se exponen criterios que conciben la división de poderes como

un sistema de equilibrio entre órganos del Estado que prohíbe la intromisión, la dependencia y la subordinación entre ellos. Finalmente, se desarrolla el principio de autonomía de gestión presupuestal como elemento esencial de la independencia judicial.

En cuanto al estudio de fondo, se determina que el acto cuya invalidez se impugna consiste en la porción normativa del artículo 2° del Decreto Ciento Setenta y Cinco, relativa a que la pensión será cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos. En primer lugar, se desestiman los argumentos del Poder Ejecutivo relativos a la existencia de recursos y ampliaciones presupuestales, al considerarse irrelevantes para el análisis de constitucionalidad, pues la invalidez deriva de la indebida disposición de recursos, sin que se acredite que dichas ampliaciones cubran la pensión específica.

El Poder Judicial actor sostiene que dicho decreto vulnera su autonomía de gestión presupuestal, al imponerse el pago de una pensión con cargo a su presupuesto sin su intervención. Al respecto, se considera fundado el concepto de invalidez al estimarse que el decreto transgrede los principios de división de poderes y autonomía presupuestal, al implicar una disposición indebida de recursos del Poder Judicial, si bien las legislaturas locales tienen facultades para regular las relaciones laborales y de seguridad social, no pueden otorgar directamente pensiones con cargo a los presupuestos de otros poderes. Por tales razones, se propone declarar la invalidez parcial del Decreto Ciento Setenta y Cinco, exclusivamente en

la porción del artículo 2° que impone al Poder Judicial la carga de cubrir la pensión.

Recibí atenta nota de la Ministra Yasmín Esquivel, la cual se incluyó en el dictamen y también del Ministro Giovanni Figueroa, respecto a algunos aspectos de forma en los párrafos 88 y 96 del proyecto, los cuales también se tomarán en consideración al momento de realizar el engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos que ya he expresado anteriormente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y se me separo del párrafo 70.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, y le agradezco a la Ministra Sara Irene haber tomado en cuenta nuestras observaciones.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor con un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; las y los Ministros de la Suprema Corte reiteran sus votaciones hechas en los asuntos anteriores; la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo 70; y el Ministro Aguilar Ortiz, anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los proyectos relativos a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2025, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA FISCALÍA GENERAL DE ESE MISMO ESTADO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2025, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA FISCALÍA GENERAL DE ESE MISMO ESTADO.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y en cuyos puntos resolutive se proponen:

PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. DECLARAR LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULOS 2° Y DEL ARTÍCULO 3° DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS RESPECTIVOS.

TERCERO. PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN LOS MEDIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González que

nos haga el favor de presentar los proyectos relacionados con estos asuntos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En relación con la controversia constitucional 189/2025, someto a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución de la controversia constitucional 189/2025 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa.

En el caso, el poder actor controvierte el Decreto Número Doscientos Diez, mediante el cual el Congreso Local concedió una pensión por jubilación a una persona extrabajadora del Poder Judicial con cargo directo a su presupuesto, sin que previamente se le hubieran transferido los recursos necesarios para tal efecto. La litis se circunscribe a determinar si el artículo 2° del Decreto Doscientos Diez, al imponer al Poder Judicial del Estado de Morelos el pago de una pensión por jubilación con cargo a su presupuesto, sin su intervención y la transferencia de recursos vulnera la autonomía en la gestión presupuestal y, por ende, el principio de división de poderes, previsto en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto propone desestimar las causales de improcedencia planteadas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo locales, en la medida en que los argumentos formulados se encuentran estrechamente vinculados con el estudio de fondo del asunto, conforme al criterio reiterado de este Alto Tribunal.

El proyecto propone declarar procedente y fundada la controversia constitucional, ya que el Congreso del Estado de Morelos transgredió la autonomía presupuestaria del Poder Judicial al disponer unilateralmente de sus recursos (FALLA DE AUDIO) y una pensión sin su participación ni respaldo financiero suficiente, lo que constituye un supuesto de subordinación prohibido por el artículo 116 de la Constitución Federal.

En consecuencia, se plantea declarar la invalidez parcial del artículo segundo del decreto impugnado, exclusivamente en la porción normativa que impone al Poder Judicial la obligación de cubrir la pensión con cargo a su presupuesto, así como aquella que prevé la posibilidad de solicitar ampliaciones presupuestales para tal efecto.

Por lo que hace a los efectos, el proyecto propone que subsista el derecho a la pensión otorgada al no cuestionarse su procedencia, pero que se elimine cualquier disposición que afecte la autonomía presupuestaria del Poder Judicial. Asimismo, se vincula al Congreso del Estado de Morelos para que en el plazo de sesenta días naturales modifique el decreto respectivo a fin de definir expresamente el mecanismo de financiamiento de la pensión, ya sea que asuma directamente su pago con cargo al presupuesto estatal o bien realice la transferencia efectiva de los recursos necesarios al ente que deba cubrirla. Lo anterior, conforme al criterio de adoptado por la mayoría de Ministros y Ministras en asuntos relacionados con el mismo tema del cual anuncio voto particular.

Finalmente, se informa que se recibió una nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa en relación con la redacción de la lectura íntegra del precepto controvertido, la cual fue incorporada al proyecto para la aprobación del Pleno. Es cuanto respecto de eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay alguna intervención, yo tengo una observación, Ministra. Entre los dos proyectos hay algunas diferencias, en particular, el párrafo 62, yo sugeriría que se ajuste...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿En cuál proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el primer proyecto, el 189.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, no he relatado el...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, ok.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No lo he relatado este porque este se refiere a la Fiscalía General. Entonces, sí hay una pequeña diferencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ah, perfecto. ¿Va a presentar también o ya está?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Pues, si quieren lo presento de una vez también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fue cuenta conjunta, entonces, si nos hace el favor de...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Cómo no. En relación a la controversia constitucional 181/2025, someto a la consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución de la controversia constitucional 181/2025, promovido por la Fiscalía General del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

En el caso, la fiscalía actora controvierte el Decreto Número Ciento Ochenta, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos concedió una pensión por jubilación a una persona extrabajadora de la propia fiscalía, por el que estableció que dicha prestación sería cubierta con cargo al presupuesto del órgano constitucional autónomo, sin que previamente se le hubieran transferido los recursos necesarios para tal efecto. La litis se circunscribe a determinar si esa decisión legislativa contenida en el artículo 3° del decreto impugnado vulnera la autonomía constitucional y la independencia en la gestión presupuestal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El proyecto propone desestimar las causales de improcedencia planteadas por los poderes demandados, ya que los argumentos relativos a la inexistencia de afectación y a la supuesta cesación de efectos se encuentran

estrechamente vinculados con el estudio de fondo, conforme a la jurisprudencia reiterada de este Tribunal.

En el análisis de fondo, el proyecto retoma el marco constitucional y legal que reconoce a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, facultado exclusivamente para administrar, manejar y aplicar el presupuesto que les ha asignado. Si bien es cierto que los Congresos Locales cuentan con atribuciones para regular y otorgar pensiones en materia de seguridad social, también lo es que no pueden disponer unilateralmente del presupuesto de otro poder u órgano autónomo ni imponerle cargas económicas directas sin respetar su autonomía de gestión.

El proyecto concluye que el Congreso del Estado de Morelos excedió sus atribuciones al ordenar el pago de una pensión con cargo al presupuesto de la fiscalía lo que constituye una violación directa al principio de autonomía presupuestal. En consecuencia, se propone que subsista el derecho a la pensión otorgada al no cuestionarse su procedencia y declarar la invalidez parcial del Decreto Ciento Ochenta, exclusivamente la porción normativa contenida en su artículo 3° que impone a la fiscalía el pago de la pensión.

Asimismo, se vincula al Congreso del Estado de Morelos para que en un plazo de sesenta días naturales modifique el decreto respectivo, a fin de determinar de manera expresa el mecanismo de financiamiento de la pensión, ya sea que

asuma directamente su pago con cargo al presupuesto estatal, o bien que realice la transferencia efectiva de los recursos necesarios al ente que deba cumplirla. Lo anterior, conforme al criterio adoptado por la mayoría de Ministros y Ministras en asuntos relacionados con el mismo tema respecto de los cuales yo anuncio voto particular.

Finalmente, se informa que se recibió una nota de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Sara Irene Herrerías Guerra y del Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, las cuales fueron valoradas y se incorporaron en el proyecto que se somete a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues, ahora sí están a consideración de ustedes ambos proyectos y ahí es donde yo tenía una pequeña observación. En el primero, en el 189, yo sugeriría homologar el párrafo 62 al 53 del 181, porque en este 62 se señala que el solo hecho de otorgar la pensión ya genera la invalidez del acto y eso llevaría a invalidar todo el decreto. Y también aquí aludir a lo que ya, pues fue una decisión del Pleno, la invalidez de la segunda parte del artículo que está impugnado, lo relacionado con pedir ampliaciones o nuevas asignaciones. Entonces, solo eso y creo quedaría homologado a los asuntos que hemos estado viendo el Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Si la mayoría así lo acuerda, yo con mucho gusto incorporo esas observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias. Yo voy a estar a favor del proyecto de sentencia. Solo señalar en el apartado de efectos, Ministra, posiblemente su aceptación es en este sentido, pero únicamente lo precisó en la controversia constitucional 181/2025, el cambio de la palabra “ordenar” o de la palabra “ordena” a “vincula” para estar acorde con los precedentes como son la controversia constitucional 241/2025, 243/2025 y 259/2025, así como las que estamos resolviendo en esta misma sesión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Sí, Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Se... yo tengo mi voto particular, pero como ustedes decidan que deba estar la sentencia porque es el voto mayoritario, yo lo incorporo. No tengo problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. El sentido quizás sea de homologarlo con los otros que hemos estado resolviendo. Muy bien. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero de la controversia constitucional 189/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial y en contra de los efectos y, por eso, voy a emitir un voto particular, y bueno, se incorporarán las observaciones que han hecho los Ministros para ajustarse a lo que ya se ha resuelto anteriormente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, agradeciéndole a la Ministra Ríos la amabilidad de la atención a la nota, así como a la Ministra Herrerías también en la anterior, la amabilidad de atender nuestra nota. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me separo del párrafo 51.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y, por supuesto, agradezco a la Ministra Estela Ríos la incorporación que ya ha anunciado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y con un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ríos González, anuncia voto particular porque se separa de los efectos precisados en la resolución anuncio de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz; la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo al que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 189/2025.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 181/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, a favor con el proyecto modificado, agradezco a la Ministra Estela que tome en cuenta mis observaciones y de los demás Ministros, y voto en favor de ese proyecto modificado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los términos que he precisados anteriormente y con las incorporaciones que proponen los demás Ministros para ajustarlo a los proyectos, bueno, a las sentencias anteriores, y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me separo del párrafo 55, y anoto que en todos

estos proyectos que hemos visto (del 1 al 6) me estaré también pronunciando en contra de la invalidación de la segunda porción normativa del artículo 2º en los efectos, ah, no, 3º, dentro de los efectos, y este pronunciamiento lo estaré emitiendo en un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las modificaciones y observaciones aceptadas por la Ministra ponente; la Ministra Ríos González, anota voto particular para apartarse de los efectos de la sentencia; la Ministra Batres Guadarrama, se aparta del párrafo 55 y anuncia voto concurrente para expresarse en contra de los efectos a las que hizo alusión en su intervención; y el Ministro Aguilar Ortiz, anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
245/2025, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO ACTOR.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS IMPUGNADOS QUE CONTIENEN LOS DICTÁMENES APROBADOS CON BASE EN DICHO INFORME, POR LOS QUE SE DECLARÓ REVISADA Y FISCALIZADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO ACTOR, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TLAXCALA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este otro asunto, le solicité a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado VI del proyecto, se desarrolla el estudio del planteamiento del Poder Ejecutivo local en el sentido de que el municipio actor carece de interés legítimo para promover la controversia constitucional, en tanto que los actos reclamados no actualizan una invasión en su esfera competencial, lo que se desestima, ya que existe un principio de agravio suficiente para considerar que el municipio actor sí cuenta con interés legítimo en el presente asunto.

En cuanto al fondo, se analiza si la fiscalización practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala vulneró la libre administración de la hacienda pública del municipio actor, al revisar los recursos públicos federales integrados en su cuenta pública correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2024.

El proyecto propone declarar fundado los conceptos de invalidez, ello, porque tanto el informe individual de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, como los acuerdos mediante los cuales el congreso local declaró revisada y fiscalizada la cuenta pública municipal, se sustentan en auditorías que exceden el ámbito competencial del Poder Legislativo estatal y de su órgano técnico.

La Constitución Federal establece una delimitación clara de competencias en materia de fiscalización superior conforme a los artículos 79 y 116, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar los recursos públicos federales ejercidos por cualquier ente, incluidos los municipios, mientras que las entidades de fiscalización de las legislaturas locales circunscriben su actuación a la revisión de recursos de naturaleza local. Tratándose de participaciones federales, el propio Texto Constitucional prevé un régimen específico que permite su fiscalización directa por la autoridad federal o, en su caso, mediante esquemas de coordinación formalmente establecidos. Este diseño responde a una lógica federal orientada a preservar el equilibrio entre los órganos de gobierno, evitar duplicidades en la fiscalización y asegurar que cada autoridad actúe dentro de su ámbito competencial.

En ese sentido, la intervención de los órganos locales, respecto de los recursos federales solo es constitucionalmente válida cuando existe un mecanismo de coordinación que expresamente lo habilite. En el caso, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala practicó auditorías que comprendieron recursos de origen federal, incluidas participaciones, sin que obre constancia de la existencia de un convenio de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación que legitimara dicha actuación. En consecuencia, se advierte el ejercicio de una competencia que no fue conferida por la Constitución, así, al haberse sustentado la determinación legislativa sobre la cuenta pública municipal en auditorías practicadas por una autoridad incompetente respecto de los recursos federales, se actualiza, por una parte,

una invasión al ámbito competencial de la Federación y, por la otra, una afectación a la libre administración de la hacienda pública del municipio actor. Por estas razones, el proyecto propone declarar la invalidez del informe individual de resultados, así como de los acuerdos legislativos impugnados en la materia en que se sustentan en una fiscalización realizada fuera del marco constitucional de competencias.

Con relación a los efectos, conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto, se declara la invalidez de los actos reclamados consistentes en el informe individual de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del municipio actor, así como los acuerdos que contienen los dictámenes aprobados con base a dicho informe, por lo que se declaró revisada y fiscalizada la cuenta pública municipal correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil cuatro, publicados en el periódico oficial de la entidad federativa el veinticinco de agosto del dos mil veinticinco. Asimismo, se precisa que en el caso del Congreso de Tlaxcala emita un nuevo decreto en relación a la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan de Cuamatzi, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, este deberá atender a lo expuesto en la presente controversia constitucional, en el entendido de que quedan expeditas las facultades del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones correspondientes y promueva las acciones que estime procedentes.

Finalmente, se señala que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos

de la sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Yo tengo una observación al apartado de efectos.

Lo que estamos haciendo es determinar que no se tiene competencia para fiscalizar recursos federales; sin embargo, se declara la invalidez total del informe y del acuerdo, y, yo creo que se tiene que reducir a lo que compete a los recursos federales, porque sí tendría competencia la instancia para revisión de recursos del ámbito local, que creo que sí se menciona en el expediente que hay también recursos en el procedimiento de fiscalización, se establece que sí hay recursos propios o locales que no son federales. Entonces, yo propondría un matiz en los efectos o una precisión que solamente sea para el caso de la fiscalización de recursos federales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: La situación aquí es que se necesita, solamente puede actuar se puede declarar dentro del ámbito competencial respetando la competencia federal y la local, si hay un acuerdo de coordinación y este acuerdo de coordinación no aparece. Esa es la razón por la cual se mantiene este efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es correcto, o sea, se requiere un acuerdo de coordinación para que la instancia local revise los recursos federales, que eso es lo que no hay y

yo creo que ahí acompaño el proyecto al cien por ciento porque se debe declarar la invalidez de este informe y el acuerdo, pero si hubiera recursos locales en donde sí tiene competencia la instancia local sin necesidad de un convenio, porque no son recursos federales, dejar salvado eso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente eso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, eso sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto con la modificación aceptada por la Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto y las modificaciones solicitadas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y agradeciendo a la Ministra Loretta que haya aceptado estas sugerencias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 245/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 64/2021, RESPECTO DE LA DICTADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2004/2018.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 64/2021, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE Y SE DEJAN SIN EFECTOS LAS MULTAS IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

SEGUNDO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 8/2020.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos presente el proyecto, por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Someto a la consideración de este Alto Tribunal el proyecto relativo al incidente de inejecución de sentencia 64/2021, derivado del juicio de amparo 2004/2018, promovido por un extrabajador en contra del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit. El asunto tiene su origen en el laudo dictado el treinta de mayo de dos mil doce por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual se condenó al ayuntamiento a reinstalar al trabajador en el puesto que desempeñaba con anterioridad a su despido injustificado y el pago de diversas prestaciones, salarios caídos, aguinaldo, incrementos salariales y prima vacacional.

Posteriormente, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, concedió el amparo para el efecto de que dicho ayuntamiento cumpliera con los requerimientos de pago y remitiera las constancias debidas a la autoridad laboral para la plena ejecución del laudo.

La falta de cumplimiento oportuno originó la tramitación del incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el cual remitió los autos a esta Suprema Corte al estimar procedente la aplicación de las medidas previstas en el artículo 107, fracción XVI, constitucional.

Del análisis de las constancias remitidas se concluye que el cumplimiento del laudo quedó acreditado, ya que la reinstalación del quejoso ocurrió el ocho de abril de dos mil

veintidós por conducto del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y que, aunque el pago de la condena económica se realizó en diversas exhibiciones parciales, se comprobó el pago íntegro de las cantidades fijadas en las planillas de liquidación e interlocutorias laborales, incluidas sus actualizaciones, de modo que la última suma pendiente fue cubierta mediante transferencia bancaria y reconocida por la parte quejosa, lo que motivó que el juzgado de distrito declarará cumplida la ejecutoria de amparo mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

El proyecto que se somete a su consideración propone declarar sin materia el incidente de inejecución de sentencia, esto porque ha quedado plenamente acreditado que la autoridad responsable dio cumplimiento al fallo protector tanto en lo relativo a la reinstalación como al pago íntegro de las prestaciones condenadas en el laudo de origen.

Asimismo, se propone dejar sin efectos tanto el dictamen emitido por el tribunal colegiado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno mediante el cual se consideró procedente la separación del cargo de diversos servidores públicos municipales, como las multas impuestas a las autoridades municipales, ya que, al acreditarse el cumplimiento del fallo protector, desaparecen los supuestos para aplicar la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional. Se informa, además, que se recibió nota con observaciones de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, mismas que fueron atendidas y que se incorporaron en el proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Como lo he realizado en otros asuntos anteriores, no comparto el sentido propuesto en el proyecto, toda vez que resolver el incidente hay una ejecución de sentencia declarándolo sin materia, aun cuando no ha causado estado el auto que declaró cumplida la ejecutoria, como es en el caso, al estar pendiente de resolverse dicho recurso de inconformidad, podría generar un contrasentido en nuestra resolución.

De conformidad con la interpretación de los artículos 107, fracción XVI, de la Constitución Federal 192, 193, 196 y demás relativos de la Ley de Amparo, el cumplimiento de las ejecutorias de amparo es de orden público e interés general y las mismas únicamente pueden declararse cumplidas cuando lo sea en su totalidad, es decir, cuando no exista exceso ni defecto en su cumplimiento, pues eso dota de plena certeza jurídica de que se restituyó o que existe una reparación integral de los derechos humanos que se estimaron vulnerados por el acto reclamado.

Considerar que no hay necesidad de esperar la resolución del recurso de inconformidad o que fenezca el plazo que tiene la parte quejosa para interponer el recurso de inconformidad en contra del auto que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo

al estimar que es un medio de impugnación con objeto distinto y no constituye un requisito para declarar sin material el incidente de inejecución cuando las autoridades han dado cumplimiento al núcleo esencial de la obligación impuesta a la autoridad responsable en el fallo protector sin que se haya definido de manera firme si esta fue cumplida efectivamente en su totalidad, podría ocasionar una vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídica, este criterio lo he sostenido en diversos precedentes, en específico en el incidente de inejecución de sentencia 31/2024, en el que voté en contra y formulé voto particular y, en este caso, también haré lo conducente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias Ministro Presidente. También voy a estar en contra del proyecto de sentencia que propone declarar infundado el incidente de inejecución de sentencia, dejar sin efecto las multas impuestas y devolver los autos al juzgado de distrito; ello por estimarse que las autoridades responsables no incurrieron en un actuar evasivo en cuanto al cumplimiento de la sentencia de amparo indirecto 2004/2018, porque realizaron diversas actuaciones encaminadas a su acatamiento.

Considero inviable la propuesta presentada, ya que la materia íntegra del cumplimiento de la ejecutoria consiste en acatamiento total de las obligaciones derivadas de la sentencia de amparo, lo cual, hasta este momento no se ha

confirmado, si bien las autoridades han realizado actos tendientes a su cumplimiento.

El juzgado de distrito aún no se ha pronunciado de manera definitiva, pues se encuentra pendiente la resolución del recurso de inconformidad 17/2025, promovido por la parte quejosa. En consecuencia, estimo que en este asunto lo procedente es esperar a que dicho recurso sea resuelto para que, en función de lo que ahí se determine, esta Suprema Corte esté en posibilidad de pronunciarse sobre el fondo del incidente de inejecución. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, quiero aclarar que presento en estos términos porque así ya se ha resuelto en un precedente anterior, en el que se resuelve que el tema del exceso o deficiencia del cumplimiento de la sentencia es distinto de lo que aquí se resuelve ya conforme a ese criterio se está resolviendo este tema y, en la idea de que aplicar las multas y sanciones, también ha sido criterio de esta Suprema Corte, que solo se dé en casos expresos de que se demuestre un incumplimiento total de las sentencias. En ese sentido, pues sostengo el proyecto en sus términos y que la mayoría decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro Presidente. Me parece de la mayor relevancia el que se tenga por cumplida una sentencia cuando todavía está de por medio la objeción por parte de la quejosa que se haya dado efecto cumplimiento a la misma porque hay que recordar que el cumplimiento de las sentencias es de orden público y de interés social, pero, particularmente, el artículo 192 señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; no dice el núcleo esencial, dice: puntualmente cumplidas y esto tiene que ser en su totalidad.

Considerar que, a pesar de que haya una... un defecto, un exceso en el cumplimiento, esto sería materia de otro tema y no propiamente del cumplimiento total de la sentencia, es desvirtuar precisamente el incidente de inejecución de sentencia. Tan es así, que el propio recurso de inconformidad en su artículo 201, señala que el recurso procede contra la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria de amparo en los términos del artículo 196 de esta ley. Entonces, bajo esa consideración, me parece preocupante que se mantenga este criterio que esta actual integración ha sostenido con relación a este tipo de asuntos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me lo permiten, soy parte de los que hacemos la mayoría para sostener este criterio, porque estamos frente a un acuerdo, no de este Tribunal, sino de los inferiores que declaran cumplida la ejecutoria, entonces, ya no estamos frente a una actitud contumaz de la autora responsable, hay un cumplimiento. Ahora, ese cumplimiento puede ser aceptado por la parte

quejosa o puede él mantener una inconformidad sobre ese cumplimiento; entonces, en este caso, ahí está iniciado un recurso de inconformidad, se entiende que el quejoso no está conforme en los términos como se cumplió, pero por exceso, por defecto o por alguna otra situación, ya no por alguna ausencia absoluta de cumplimiento, no por una actitud contumaz.

Yo por eso comparto este criterio. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. El tema no es menor, porque el último párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo, dice: “si no está cumplida totalmente –se refiere a la sentencia– no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte, según corresponda como lo establece en lo conducente el artículo 193 de esta ley”.

¿Qué pasaría si el tribunal colegiado determina que no está cumplida la sentencia y nosotros, además de, en todo caso, aquí decimos que queda sin materia?

No, para mí, claro que sigue subsistiendo la materia del incidente de inejecución, pues entonces tendríamos una sentencia, una resolución por parte de la Corte, que dice que no hay materia con relación al incidente de inejecución y, por otro lado, tendríamos una resolución del tribunal colegiado que dice que no está cumplida la sentencia de amparo.

Entonces, lo conducente, desde mi punto de vista, es como lo mencionó el Ministro Figueroa, es esperar a que se resuelva el recurso de inconformidad por parte del colegiado y a partir de eso poder tomar la determinación. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Esta discusión ya la hemos tenido en otros asuntos y la mayoría ha decidido, con sus argumentos, no cambiar de opinión.

Recuerdo que en aquellos otros asuntos hemos quedado en minoría con argumentos muy similares a los que hemos desarrollado hace un momento, tanto el Ministro Irving, como yo.

Entonces, no voy a insistir más porque ya en aquellas ocasiones ya establecí mis argumentos, nada más decir que el punto es si hay materia, porque aún no está firme el auto de cumplimiento y éste puede ser revocado.

Pero, sin más qué decir, me esperaré a la votación que ya sabemos cómo va a quedar en este asunto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay alguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más yo insistir en lo que hemos dicho en los argumentos, que eso sería materia de otro incidente, en caso de que sea fundada la inconformidad, abrir el incidente de inejecución, como lo hemos argumentado. Pero bueno, yo a favor del proyecto de la Ministra Estela.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y agradezco a la Ministra haya atendido las observaciones que le envié. Gracias a la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, con concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, con reserva de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; hay anuncio

de voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf; reserva de voto del Ministro Guerrero García y voto particular del Ministro Espinosa Betanzo y del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA NÚMERO 64/2021.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. someto a su consideración el proyecto relativo la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
191/2025, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DEL DIVERSO OFICIO IMPUGNADO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. ASIMISMO. SE DECRETA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO GUBERNATIVO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA A TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE ZACATECAS A LOS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

TERCERO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. SE ORDENA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUAR LA

TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO AL MUNICIPIO ACTOR, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En la controversia constitucional 191/2025, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, impugna diversos actos del Poder Ejecutivo Estatal, consistentes en los oficios de diecinueve de junio y tres de julio de dos mil veinticinco, mediante los cuales se condiciona la transferencia del servicio público al cumplimiento de determinados requisitos, así como el artículo 4° del Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito a los Municipios.

El asunto plantea un problema estrictamente constitucional vinculado con el alcance del artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, que reconoce a los municipios la competencia originaria para prestar el servicio público de tránsito.

El proyecto propone declarar procedente y fundada la controversia, al estimar que el Poder Ejecutivo Estatal

condicionó indebidamente la transferencia del servicio, pese a que el ayuntamiento del municipio actor aprobó por unanimidad la decisión de reasumirlo y formuló la solicitud correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Como se razona en el proyecto, la intervención del gobierno estatal en la prestación del servicio de tránsito no es originaria sino excepcional y temporal y solo puede mantenerse en la medida en que el propio municipio así lo decida.

Una vez expresada formalmente la voluntad municipal de reasumir el servicio y hecha la solicitud correspondiente, la transferencia se convierte en una obligación constitucional para la entidad federativa, que debe cumplirse en un plazo máximo de noventa días; sin embargo, en el caso las autoridades estatales sujetaron la transferencia al cumplimiento de requisitos adicionales previstos en un decreto gubernativo local, lo cual excede claramente el parámetro constitucional.

En consecuencia, el proyecto propone declarar la invalidez de los oficios emitidos por el Coordinador General Jurídico y el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, respectivamente, y declarar nulo el artículo 4, del decreto gubernativo referido.

Se recibió nota de la Ministra Yasmín Esquivel, en la que formula dos sugerencias al proyecto. Se acepta la relativa a

incluir en el apartado respectivo que la presentación de la controversia es oportuna respecto del artículo 4° del decreto gubernativo, al haberse aplicado por primera vez para el municipio actor a través de los oficios impugnados.

En relación con la segunda sugerencia, no se estima preciso incorporarlo, ya que de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se establece que la entrega deberá realizarse conforme al programa de transferencia que presenta el gobierno del Estado en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

Por lo tanto, estimo correcto que este Tribunal se apegue a lo que determina la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención. Yo solo quisiera hacer una sugerencia respecto al artículo 4 de esta ley que se ha planteado sin constitucionalidad. Quisiera ver, yo estoy de acuerdo con el proyecto, ahí abundar un poco más sobre la inconstitucionalidad, es un artículo que duplica el plazo que se le da a la entidad federativa para realizar la transferencia, abundar un poco más sobre esto y con eso está, yo creo que queda perfecto el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con mucho gusto incorporo su observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo también le mandé una nota, Ministra, solo para, si se pudiera también citar a tres controversias constitucionales anteriores, que se ordenó a los Poderes Ejecutivos estatales realizar la transferencia del servicio en los mismos términos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, de resultar procedente, con mucho gusto las incorporan.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Si ustedes consideran que es necesario, con gusto las incorporo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, gracias, Ministro Presidente. En cuanto al fondo, estoy a favor del proyecto, con consideraciones adicionales, como he puntualizado en estos temas en mis precedentes; sin embargo, con relación a los efectos, estoy a favor parcialmente.

Estoy a favor de la invalidez por extensión de los artículos 2°, fracción III; y 3°, fracción XXIX, en las porciones normativas que se señalan de la Ley de Protección de Datos Personales, pero estoy en contra de la invalidez por extensión de los artículos 131, párrafo tercero, y 134, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor e incorporo las observaciones, tanto del Presidente, como de la Ministra Sara Irene y lo que afirmé de la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y agradezco a la Ministra que haya aceptado la primera observación y con relación a la segunda, haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y en relación con los efectos, en contra de la invalidez por extensión de los artículos 131, párrafo tercero y 134, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, agradezco a la Ministra que haya aceptado la sugerencia, haré llegar a un parrafito para fortalecer. Gracias, es tanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa; la Ministra Ortiz con consideraciones adicionales y a favor parcialmente de los efectos establecidos en esta ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
254/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CUANTO HACE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO ESTATAL” Y EN LA DIVERSA PORCIÓN NORMATIVA “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CUANTO HACE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS.”

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PARTIDOS POLÍTICOS”, ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XXIX, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PARTIDOS POLÍTICOS” Y 131, PÁRRAFO TERCERO, Y 134, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS

PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “..”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A partir de ahora, tenemos asuntos relacionados con la armonización legislativa en las entidades federativas, respecto a la reforma constitucional de simplificación administrativa. También ya tuvimos oportunidad de debatir estos asuntos y para analizar este primer tema en la controversia constitucional 254/2025, solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Se somete a consideración de este Alto Tribunal, el proyecto de resolución de la controversia constitucional 254/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en contra del artículo tercero 3°, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

El asunto se plantea para determinar si el legislador local invadió competencias exclusivas de la Federación al atribuir a autoridades estatales facultades para conocer de asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales, respecto de partidos políticos

y sindicatos o si dicha materia corresponde de forma exclusiva al orden federal.

El proyecto propone declarar procedente y fundada la controversia constitucional. Se concluye que la norma impugnada desconoce el diseño constitucional derivado de los artículos 6, 41, 73, fracción XXIX-S, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la legislación general expedida por el Congreso de la Unión, pues asignan a autoridades locales atribuciones que corresponden exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, según se trate de partidos o de sindicatos.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 3°, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, en las porciones normativas que reconocen competencia al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas en las materias antes señaladas, y con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la ley reglamentaria de la materia, se propone la invalidez por extensión de los artículos 2°, fracción III, en la porción normativa “partidos políticos”, 3° fracción XXIX, en la porción normativa “partidos políticos,” 131, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, del mismo ordenamiento impugnado.

Asimismo, se propone que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al

Congreso del Estado de Zacatecas y que las autoridades locales se abstengan de aplicar las disposiciones invalidadas, a fin de que el ejercicio de las funciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto de partidos políticos y sindicatos, se ajuste al esquema constitucional y a las leyes generales aplicables. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 254/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
193/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO OCTAVO Y 38, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LAS DOS ÚLTIMAS, EXPEDIDA Y REFORMADA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE

ZACATECAS EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros, al igual que en la controversia constitucional que se estudió previamente, en este caso es respecto a la Constitución del Estado de Zacatecas y que se encuentra vinculada con las reformas constitucionales del veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro y las leyes expedidas en marzo del año dos mil veinticinco y, en este caso, en concreto, la problemática a definir, es respecto a la calidad de sujeto obligado que tiene un partido político y, respecto, si corresponde a un organismo público local en materia electoral o corresponde al Instituto Nacional Electoral. En esta controversia constitucional se determina que corresponde efectivamente al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento o estudiar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos y, por el otro lado, en lo relativo a sindicatos se señala que la competencia corresponde a las autoridades federales laborales dependiendo de si se trata del apartado A o B del

artículo 123 constitucional. Es el proyecto, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto que se nos está presentando, simplemente haría unas aclaraciones porque se nos propone invalidar por extensión los artículos 3, fracción III, en su porción normativa “el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos” y 134, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; sin embargo, estas porciones normativas han quedado invalidadas por el asunto anterior, la controversia constitucional 254/2025, por lo que ya no sería procedente. Estoy de acuerdo en invalidar por extensión los artículos 3, fracción V, en la porción normativa “el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos,” 154, primer párrafo en la porción normativa “o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos” y 166, párrafos primero y

segundo de este último, en la porción normativa “sindicatos” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas; sin embargo, propongo que también se invaliden por extensión los artículos siguientes de la ley local de transparencia 2, fracción I, en las porciones normativas “partidos políticos” y/o “sindicatos”, 3, fracción XXIII, en la porción normativa “partidos políticos” y/o “sindicato”, 6, en las porciones normativas “partidos políticos” y/o “sindicato”, 60 y 63, que se refieren al carácter de los sujetos obligados de partidos políticos y sindicatos, así como a sus respectivas obligaciones en la materia, pues la regulación de estas cuestiones ya se encuentra prevista en la Ley General en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Solo señalar que respecto a la controversia constitucional que estudió previamente se van a realizar las adecuaciones en el proyecto que se está presentando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Son asuntos similares de la misma entidad federativa, entonces, es cosa, nada más, de armonizarlos. Muy bien. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, yo hice, en realidad, una propuesta distinta, porque es la armonización, por un lado, pero es una inclusión bastante más amplia de lo que de porciones normativas que no están incluidas en el asunto que vimos en el caso anterior, pero que tienen que ver con las facultades respecto de partidos políticos y sindicatos como sujetos obligados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en la primera parte entiendo que varias disposiciones ya fueron declaradas inconstitucionales se invalidaron en la controversia anterior y se va a ajustar el proyecto del Ministro Arístides a esa decisión, porque ahora lo está proponiendo por extensión, pero ya están declaradas inconstitucionales. Ahora, la otra parte sería precisar cuáles son y podríamos hacer una ronda para definir si se incluyen o no.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón. Nada más se refiere al artículo 3°, fracción III, y 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y 134.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que son los que fueron invalidados en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sin embargo, yo estoy proponiendo una extensión hacia los artículos 2, fracción I; 3, fracción XXIII; 6, 60 y 63, en lo que refieren a partidos políticos y sindicatos, es decir, no están incluidas en el asunto anterior y tendrían, por eso le estaría proponiendo, Ministro, tendrían que votarse por separado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Yo daba por entendido que no había alguna consideración, pero si les parece podemos revisar, escucharía las intervenciones de ustedes respecto a estos cinco artículos, 2, fracción I; 3, fracción XXIII; 6, 60 y 63, que nos propone la Ministra Lenia Batres que tiene que ver con los temas que aquí estamos analizando la situación de la fiscalización a partidos políticos y la situación del apartado A y apartado B del artículo 123. ¿Alguna consideración? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, Presidente, muchas gracias. Dado que este y los asuntos que siguen son muy similares, de una vez voy a aprovechar para señalar que voy a votar a favor de la invalidez de las normas que establezcan deberes a los partidos y sindicatos o que den a los institutos electorales locales la tarea de sancionar por faltas en esta materia. Y para sustentar esta postura conviene tener

presente que la Ley General de Transparencia en su artículo 35 señala con claridad que las autoridades garantes son las que deben conocer de los medios de revisión y fijar las sanciones ante incumplimientos. Y ya se ha definido que, tratándose de partidos y de sindicatos, esas autoridades son de orden federal. A ello se suma que el artículo 6º de la Constitución dispone que los sujetos obligados se rigen por la ley general en la materia. En este sentido, dicha ley ya contempla un régimen propio para partidos y sindicatos. De ahí que las autoridades federales deban actuar con base en ese marco, permitir que la ley local añada deberes, podría llevar a un sistema que no resulte armónico con lo previsto en la ley general o vulnerar la seguridad jurídica, pues, además, de que la autoridad deberá verificar leyes federales y locales, en unos casos, los partidos políticos podrían tener más obligaciones en una entidad federativa que otra, y esto no es adecuado, por supuesto. Por último, no quiero pasar por alto que la propia ley general indica que ante incumplimiento se dará vista, según el caso, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos electorales locales. Sin embargo, ello no basta para dar por válidas normas locales que permitan a la autoridad local sancionar a los partidos, pues ese mecanismo se aparta del modelo que la propia ley general contempla, en el que la sanción deriva de la autoridad garante; además, de que no se prevé una atribución propia y definida para los órganos locales. Insisto, la misma ley aclara que esa vista se da sin afectar las sanciones previstas en las normas que resulten aplicables. Entonces, estaría por la invalidez por extensión de los artículos 2, fracción I, 3, fracción XXIII, 6º, 60 y 63, en las porciones normativas “partidos políticos” o

“sindicatos” a los que hizo referencia la Ministra Lenia Batres en su intervención. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Como se acaba de adelantar, y son similares los asuntos posteriores, yo lo iba a mencionar con relación a la controversia constitucional 194/2025. Y en esta controversia de la Ministra Sara Irene Herrerías estoy a favor, con consideraciones adicionales en el fondo, pero sí en relación a los efectos, de la siguiente manera (y que tiene vinculación con lo que acaban de señalar la Ministra Lenia Batres y el Ministro Giovanni Figueroa):

De la invalidez por extensión de las porciones señaladas de los artículos 1º, 2º, 7º, 56º de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1º y 2º de la Ley de Protección de Datos Personales, en contra de la invalidez por extensión de los artículos 72 y 85 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 75 de la Ley de Datos Personales, adicionalmente, por la invalidez de las porciones normativas relacionadas con partidos políticos, de los artículos 5º del Reglamento Interior del OPLE, 1º, 2º, 3º y 40º del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del instituto y 2º, 3º, 12º, 18º, 23º y 46º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto local. Respetuosamente, aquí votaré (y el comentario es el siguiente) a favor de la invalidez por extensión, con excepción de las porciones

correspondientes a los artículos 72 y 85 de la Ley de Transparencia, así como el 75 del párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales, tal como he votado en precedentes. Además, por las mismas razones que se sustentan en el proyecto, votaré por la invalidez adicional de los artículos 5° del Reglamento Interior del OPLE local; 1°, 2°, 3° y 40° de su Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales; y 2°, 3°, 12°, 18°, 23° y 46° de su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las porciones relacionadas con partidos políticos.

Finalmente, solo destacaría que los artículos 2°, fracción III, 7°, II, párrafo primero, 85°, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia; así como el artículo 2°, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, cuya invalidez por extensión se propone, son normas impugnadas en la controversia constitucional 244/2025, a cargo de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que están pendientes de resolución; no obstante, toda vez que la invalidez por extensión propuesta en el presente asunto alcanza a todas las normas de dichos ordenamientos, considero que deben invalidarse.

Votaré a favor de la propuesta, bueno, cuando llegue ese momento, la propuesta planteada con las excepciones que he señalado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Justo eso iba a precisar, que es la opinión en el asunto que viene, pero tiene sentido porque estamos buscando invalidar y armonizar la legislación local a la reforma constitucional, ya

hicimos esto mismo en otras entidades federativas. Yo, a lo mejor, por eso cometí el error de darlo por supuesto que todos los artículos que hagan alusión a partidos políticos y a sindicatos están en la invalidez, pero vale la pena aquí precisar: son los artículos 2, fracción I, 3, fracción XXIII; 6, 60, 63, y creo el 62, también lo alude. Sería este paquete los que estaríamos invalidando por extensión. No sé si haya alguna consideración adicional. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo también le envié una nota, coincido con los artículos que dice la Ministra Lenia y también de los que acaba usted de mencionar, Ministro.

Yo, en el artículo 3º fracción XXIX, en la porción “partidos políticos”, también considero; y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el artículo 2º, fracción I, en la porción normativa “partidos políticos o sindicatos”, artículo 3º, fracción XXIII, de la porción normativa “partidos políticos o sindicatos”; artículo 6º, igual, en las mismas porciones; artículos 60 y 63. Se lo mandé igual en una nota. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ¿se agregaría entonces la fracción XXIX en el artículo 3?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya está incluida en el 254.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El que sigue, el anterior. Ok, entonces, este ya no estaría. Muy bien. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, Presidente. Independientemente de la reserva concurrente que puedan tener mis colegas Ministras y Ministros, realizaría las adecuaciones en el engrose correspondiente, dejando claro cuáles son las facultades que tiene el Instituto Nacional Electoral, atendiendo al artículo 6º, apartado A, de la Constitución, fracción I y artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Hay que decirlo: la reforma del año dos mil veinticuatro no deja de considerar a los partidos políticos como sujetos obligados y, al ser sujetos obligados, tienen la obligación, por ejemplo, de mantener en sus páginas de Internet, con la información relativa, por ejemplo, a la remuneración de quienes integran sus comités directivos, los documentos básicos, las facultades de los órganos de dirección, contratos y convenios suscritos para adquisición de arrendamiento y concesiones y prestación de bienes y servicios, y todas estas obligaciones que se mantienen en materia de transparencia, simplemente, o más bien, la revisión de todas estas obligaciones corresponde al Instituto Nacional Electoral y no a los institutos electorales de cada entidad federativa. Y aquí vale la pena destacar e insistir mucho en el carácter bifronte que tiene el Instituto Nacional Electoral al poder revisar facultades de orden federal, pero también a partidos políticos de orden local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Con este ofrecimiento del Ministro, entendemos que el proyecto va a tener un cambio en el sentido de quitar algunos preceptos que se proponía invalidar por extensión porque ya fueron invalidados de manera directa en el 254 e incorporaría algunos preceptos. Bueno, el 2, fracción I, 3, fracción XXIII, 6, 60, 62 y 63, por extensión en este proyecto; con esa precisión. Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y me reservaría un voto concurrente después de ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y también me reservo un voto concurrente una vez circulado el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las precisiones que ha hecho el Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y agradezco al Ministro ponente la aceptación de las modificaciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y señalar que realizaré las adecuaciones atendiendo

a las intervenciones de mis colegas, Ministras y Ministros, independientemente de la reserva concurrente que pueda existir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las adecuaciones aceptadas por el Ministro ponente en relación con los efectos en esta controversia constitucional; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
194/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 75 NONIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTOS DOS ÚLTIMOS EN CUANTO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SINDICATOS”, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 96/2025, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS

TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

**(LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA SE RETIRÓ,
EN ESTE MOMENTO, DEL SALÓN DE SESIONES)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, la controversia constitucional 194/2025, solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos presente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En esta controversia constitucional que someto a su consideración de este Pleno, se impugna el artículo 75 Nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto 96/2025, publicado el veintiuno de julio de ese mismo año en el Periódico Oficial de esa entidad federativa como lo ha descrito el secretario. En los primeros apartados del proyecto se relatan los antecedentes. Se estima a este Tribunal Pleno competente para conocer y resolver la controversia constitucional, se precisa el acto impugnado y se tiene por acreditada su existencia, se considera oportuna la presentación de la demanda y se reconoce legitimación a las partes tanto activa como pasiva, así como los terceros interesados y se señala que las partes

no hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento, ni se advierten de oficio; por lo que procede el estudio de fondo del asunto.

En el estudio de fondo, se propone declarar fundado el único concepto de invalidez hecho valer por el Poder Ejecutivo Federal, en el que se plantea que la norma impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para sustentar la propuesta el proyecto parte del análisis del marco constitucional derivado de la reforma en materia de simplificación orgánica, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se redistribuyeron competencias en materia de transparencia y protección de datos personales. A partir de dicha reforma, se estableció que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales de los partidos políticos y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son las autoridades competentes respecto de los sindicatos.

Asimismo, se destaca que el artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establecen las bases, principios y distribución de competencias en esas materias, lo que configura un sistema en el que las entidades federativas deben ajustarse a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación general.

En el caso concreto, el proyecto concluye que el artículo 75 Nonies de la Constitución del Estado de Yucatán, es inconstitucional respecto de partidos políticos, porque la norma local atribuye competencias al Instituto Electoral estatal cuando la Constitución Federal reserva dicha función de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral sin distinguir entre partidos nacionales y locales respecto de sindicatos, porque la disposición impugnada otorga competencia a autoridades locales, Centro de Conciliación Laboral y Tribunales Laborales Estatales pese a que la Constitución Federal asigne esta función exclusivamente a autoridades federales.

En consecuencia, se considera que el Congreso local excedió su ámbito competencial ya que su facultad de configuración normativa está limitada por las disposiciones constitucionales y las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión. Es tanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Y aquí, Ministra Loretta creo que tendría algunas propuestas por extensión ¿o está acorde?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, el sentido, todas mis observaciones están en el capítulo de efectos. Estoy por la invalidez por extensión del artículo 6o., párrafo octavo, de la Constitución Política local; los artículos 6 y 60 de las porciones señaladas, y por la invalidez total de los artículos 55 y 58, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Veracruz, en contra de la invalidez por extensión de los artículos 142 y 149 del mismo; adicionalmente por la invalidez por extensión del artículo 50, en la porción normativa “a los sindicatos” de la Ley de Transparencia; 2, fracción VI, en la porción normativa “partidos políticos”, 3, fracción XXVIII, de la porción normativa “partidos políticos” de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo tanto, estoy parcialmente a favor de los efectos salvo por lo que se refiere a la invalidez por extensión del 142 y 149, y adicionalmente por las causas de invalidez que acabo de señalar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, perdón Ministra, este es de Veracruz, pero estamos ahorita en el de Yucatán.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En Yucatán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¡Ah! Yucatán, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la controversia constitucional 194/2025.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Entonces, mis consideraciones ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es en la...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es en el de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En el de Yucatán, este es el de Yucatán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es el 205/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ese es el de Veracruz, justamente, controversia constitucional 205 es el de Veracruz, y el 194/2025 es el que corresponde al Estado de Yucatán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, 205/2025, es el de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el de Veracruz, y ahorita estaríamos abordando el 194/2025 del Estado de Veracruz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, ahí hago la manifestación, sí, en el de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que hace un rato hizo intervención para ilustrar cómo hay artículos por extensión, y me pareció que estaba aludiendo a esta controversia, precisamente, la de Yucatán, por eso me dirigí a usted, para

ver si tiene algunas propuestas de invalidez por extensión, en este caso, de Yucatán.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pues sería en el mismo sentido, o sea, de la invalidez por extensión de los artículos 142 y 149.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 142 y 149 sería.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Y le agradeceríamos, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Este es del reglamento, creo, ¿verdad? Del...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, es lo del OPLE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el reglamento...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del organismo público...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por todo lo de la cuestión, este, es que la reforma es... tiene que ver, como que se mezclaron porciones normativas que no deberían de declararse inválidas, y cuestiones normativas que sí se deberían de haber declarado inválidas.

Entonces, por las porciones normativas a los sindicatos de la Ley de Transparencia, artículo 2º, fracción VI; y también lo referente a partidos políticos. Ya señaló, y lo también puntualice en otro precedente de su servidora, que las normas relativas a la materia electoral son bifrontes, bifrontes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y, están bajo la vigilancia, por decirlo de alguna manera, de tanto las autoridades federales como de las locales. Y en ese sentido, la cuestión de los partidos políticos es una facultad, podríamos decir, concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más que, si yo no los encuentro en el de Yucatán, esos dos, 129 y 142, creo que sería...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, no Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 142 y 149, sí, habría que precisarlos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No se refiere... creo que no, se refiere En la anterior intervención, la Ministra Loretta, hizo alusión a dos reglamentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso, por eso que...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo creo que sí precedería ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son, el reglamento del OPLE

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Incorporarlos aquí, pero tendría, porque no se....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ...no se mencionan aquí, ningún reglamento, nada más se...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más se menciona...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La ley.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La Constitución de Yucatán y las dos leyes...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La de datos personales y la de transparencia, entonces sería un agregado de la Ministra y yo. Yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, tendríamos que checar, si está...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está Yucatán también.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Tendría que revisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendríamos que ubicarlo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Lo analizaríamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si existen esos artículos para precisarlo y así, para no aludir a un precepto que no...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Existe. Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, lo analizo, con todo gusto, Ministro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más para comentarle a la Ministra Sara Irene, que también podríamos precisar la invalidez por extensión del artículo 72, en el penúltimo párrafo; artículo 72, penúltimo párrafo; y la porción normativa “partido político” del epígrafe del artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya, ubiqué yo los artículos en el...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reglamento, y es el 5 del reglamento del órgano, del organismo público local electoral; y los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Transparencia. O sea, lo que estamos buscando es armonizar...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero de lo que dijo la Ministra...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De lo que dijo la Ministro Estela... digo, perdón, Loretta, no es el 142, 142, si no es el 5

del reglamento del OPLE; y 1, 2 y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información. Y, como estamos frente a esta situación de evitar toda alusión a partidos políticos o a sindicatos, creo que resulta procedente. Y lo mismo en la propuesta del Ministerio Giovanni, el 72, párrafo penúltimo...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De la ley...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Penúltimo párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Penúltimo párrafo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Penúltimo párrafo? Perdón, 72, penúltimo párrafo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: 72 y el 75 también.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y el 75 ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con esta precisión entonces, la extensión va al 72 penúltimo párrafo; 5 del reglamento del OPLE; 1, 2 y 3 de reglamento de Transparencia y de Acceso a la Información, sería en esos términos, se engrosaría en esos términos, Ministra Sara Irene.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Y el 75, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 75 también.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: De la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la Ley,
de...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De
protección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Transparencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: De la ley de
protección.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De
protección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, de protección.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: De datos personales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese sí, ya está, 75 párrafo
primero, por extensión.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 72 penúltimo
párrafo; y 75 párrafo primero de la ley de datos, de protección
de datos personales.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En posesión de...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Esa, sí está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 75 párrafo primero, sí está, ya está invalidado.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero ¿72 penúltimo párrafo?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Creo que no.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más que en el 75 la precisión que hice es que falta el epígrafe, el epígrafe del artículo 75, además de lo que usted señala, Presidente, también el epígrafe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El epígrafe, perfecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Era la precisión que le hago y que es la que faltaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso no lo encuentra la Ministra. Está bien. Pues entonces, con estas precisiones se pondría a votación el asunto. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón, el 72, penúltimo párrafo, tengo esa duda, el que comenta el 72, penúltimo párrafo, ¿qué establece?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: La porción normativa donde establece “partido político”, del epígrafe del artículo 75. Para armonizar.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí está declarado, pero nada más hay que plantear la alusión expresa al artículo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perfecto, de acuerdo. Pues si están todos de acuerdo en que...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, sí está bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perfecto... bueno, a favor del proyecto modificado. Agradezco a las y los Ministros.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor y me reservo un voto concurrente no haber circulado el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con el proyecto modificado, en los términos que ha aceptado la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto, con sus modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto de las y los Ministros presentes; existe reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra ponente acepta las modificaciones con relación al apartado de efectos de la presente sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 194/2025.

Quisiera informarles que la Ministra Yasmín me ha comunicado que necesita atender un tema y se ausenta en esta parte de la sesión.

Entonces, vamos a dejar el número 13 que era de su ponencia en lista y vamos a abordar el asunto que está en el número 14 de la lista oficial. Entonces, por favor, secretario, procedamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
205/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “PARTIDOS POLÍTICOS Y/O SINDICATO, 3º, FRACCIÓN XIX EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “PARTIDOS POLÍTICOS Y/O SINDICATOS, 61, 149, PRIMER PÁRRAFO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “PARTIDOS POLÍTICOS Y/O A LOS MIEMBROS DE LOS SINDICATOS Y 162, PÁRRAFO PRIMERO Y DE LA PORCIÓN NORMATIVA “SINDICATOS” DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA REFERIDA LEY.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “Y SINDICATOS DE CUALQUIER DE ESTOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS” DEL PÁRRAFO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 6°, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “PARTIDOS POLÍTICOS Y/O SINDICATO” Y 58, TODOS DE LA LEY ANTES REFERIDA.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar el proyecto sobre este asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. A continuación, someto a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente a la controversia constitucional 205/2025, descrita por el secretario.

En los apartados 1 y 4 se establece la competencia de este Tribunal Pleno, se precisan las normas impugnadas y se reconoce tanto la oportunidad del medio de defensa, como la legitimación de las partes.

En el apartado V, causas de improcedencia, se informa que la contestación de demanda al Poder Legislativo local, alego que

en el caso se actualizan las causas de improcedencia previstas en el artículo 19, fracciones II y IX, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, porque la parte actora pretende impugnar normas en materia electoral, aunado a que no propone realmente una invasión a su competencia constitucional.

Respecto a la primera causa, se indica que conforme a la jurisprudencia 125/2007 del Pleno de este Alto Tribunal, del rubro materia electoral, definición de ésta para efectos de la procedencia de la controversia constitucional y el contenido de las normas impugnadas, se advierte que éstas no versan sobre lo que se denomina, materia electoral directa, pues no se vinculan con la regulación de algún procedimiento de renovación de cierto cargo de elección popular y tampoco pretenden garantizar la legalidad de esos procedimientos electorales en estricto sentido.

En el caso, no se controvierten actos y resoluciones cuyo conocimiento haya sido atribuido a las autoridades jurisdiccionales electorales competentes, pues la controversia constitucional que nos ocupa solo se intenta contra normas generales, no contra actos específicos de autoridad.

Se reconoce que si bien las disposiciones controvertidas, no se relaciona directamente con la materia electoral, podrían hacerlo de manera indirecta, porque versan sobre la transparencia y acceso a la información pública de los partidos políticos y con el órgano constitucional autónomo competente

para conocer de ello, este es el especializado en materia electoral.

No obstante se indica que no se actualiza la causa de improcedencia alegada, pues la parte actora plantea una afectación dicta a las atribuciones constitucionales de la Federación, afirmando que con la expedición de las normas impugnadas los poderes demandados invadieron la esfera competencial de la Federación, porque entre otras razones, alteraron el esquema de simplificación orgánica dispuesto por el Poder Reformador de la Constitución, generando duplicidad de funciones, aunado a que transgreden la competencia exclusiva de la Federación en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los partidos políticos.

Por ello se actualiza el supuesto excepcional de procedencia de la controversia constitucional, porque si bien las normas impugnadas pueden vincularse indirectamente con la materia electoral, lo cierto es que el ente actor propone un conflicto competencial constitucional.

En el apartado de estudio de fondo se analiza el mencionado decreto de simplificación orgánica y se establece que la pretensión del Poder Reformador de la Constitución, es que la materia de Transparencia y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Partidos Políticos y Sindicatos, es facultad exclusiva de autoridades federales, como lo son el Instituto Nacional Electoral, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje, respectivamente, por lo que atendiendo a ello las normas impugnadas son inconstitucionales, ya que reconocen atribución en esas materias a entes locales.

Por otra parte, respecto del artículo séptimo transitorio impugnado, se señala que el hecho de que el legislador local haya establecido que los expedientes y archivos que a la entrega en vigor de esa ley tuvieran a cargo el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serían transferidos a la Contraloría General del Estado que podía a su vez transferirlos a la autoridad correspondiente, no viola el ámbito competencial de la parte actora, porque es una disposición de transición y que el legislador local estimó necesaria para concentrar todos los expedientes y archivos que tenía el Órgano Constitucional Autónomo local desaparecido para su posterior remisión al ente competente, por lo que se propone reconocer su validez.

Es cuanto, Ministro Presidente, en los efectos, igual lo mencionó el secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más quiero comentar, como comentamos en los asuntos anteriores y las observaciones que hizo la Ministra respecto al reglamento, como se vio en el asunto anterior, yo estaría de acuerdo en incluirlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me separo del contenido de los párrafos 40 a 52 del proyecto, en virtud de que el asunto no es de naturaleza electoral, ni directa, ni indirectamente, conforme al entendimiento que de este concepto ha desarrollado este Tribunal Pleno en la jurisprudencia PJ 125/2007, de la que se desprende, que la materia electoral se identifica con aquellas normas o actos que inciden de manera directa en los procesos de renovación de cargos de elección popular y en el sistema especializado de justicia electoral diseñado en la Constitución.

Las disposiciones controvertidas regulan exclusivamente aspectos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, así como con la determinación de los sujetos obligados y de las autoridades competentes para garantizar dicho derecho. Estas normas no establecen reglas sobre procesos electorales, campañas, financiamiento, propaganda, votación, cómputo de sufragios, ni mecanismos de impugnación propios del sistema electoral, tampoco condicionan el ejercicio de derechos políticos-electorales, ni alteran la equidad o regularidad de las contiendas.

La referencia a los partidos políticos responde únicamente a su consideración como sujetos obligados en materia de transparencia, lo cual deriva directamente del artículo 6° constitucional y del diseño normativo del sistema de acceso a la información. Tal circunstancia no modifica la naturaleza material de la regulación.

En ese contexto, el hecho de que el poder reformador de la Constitución haya asignado determinadas funciones al Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia de partidos políticos, no transforma automáticamente cualquier norma relacionada con este ámbito, en una norma de carácter electoral, el eje del análisis sigue siendo competencial y no electoral. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Nada más, estoy de acuerdo, por supuesto, con el proyecto que nada más que se hace planteamiento de que se invaliden por extensión dos porciones normativas del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de Ignacio de la Llave, como se trata de porciones normativas de una ley que corresponde a una jerarquía superior de la que se planteó en la demanda o de las que se plantearon en la demanda, yo estaría pidiéndole a la Ministra ponente que, en esos casos, se haga una reflexión adicional.

Ya hemos tenido precedentes al respecto, en los que, pues, nos alejamos de la norma, específicamente de nuestra ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, que refiere que, solamente podemos invalidar por extensión normativa que dependa de aquella que se está demandando.

Entonces, como aquí nos estaríamos alejando de esta circunstancia, le pediría que reflexionáramos como en aquel el precedente, que, en este caso, se trata de una lógica sistémica por pertenecer al mismo sistema normativo, tendríamos que invalidar estas dos porciones normativas, que se entiende además absolutamente lógico y que no debemos dejar ahí, en este ámbito y, por lo tanto, se acepte, pero con esa precisión. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo en este caso, tengo también sugerencias de invalidez por extensión del 55, fracción I, inciso a), en donde dice “partidos políticos”, poco siguiendo la misma lógica que hemos estado haciendo, inciso b), en la porción normativa “partidos políticos”, inciso e) la misma porción normativa y el inciso j) del artículo 60, porque tiene los mismos vicios.

Esto es todo de la ley de acceso a la información, o sea, siguiendo la misma lógica que hemos tenido en todas, para armonizar correctamente esta reforma local con la reforma constitucional. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. En el mismo sentido, en el párrafo 96 del proyecto, dice: se declara

la invalidez por extensión, del párrafo octavo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, noventa y seis, párrafo noventa y seis y luego en el párrafo noventa y siete se señala: lo anterior, por guardar relación de dependencia directa y necesaria con las porciones previamente declaradas inválidas del propio ordenamiento.

Yo, en esa parte he votado en contra porque pues es evidente que la Constitución local no puede depender de una ley local, ¿no? o sea, al contrario, con esta modulación de que forma parte de un sistema normativo, pues podría acompañar la votación. Es cuanto, gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Esta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra, Ministra Batres Guadarrama, adelante.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro, perdón. Este precedente lo dejamos en la acción de inconstitucionalidad 108/2025 del veinticuatro de marzo. Nada más para retomar esta lógica de los sistemas normativos integrales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, sí. Me acuerdo que ya esto también fue parte de una decisión.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se ajusta en esos términos. ¿Alguna otra intervención? Pues si no hay ninguna intervención, con el proyecto modificado, con esto que ha propuesto la Ministra Lenia Batres, con la extensión a la invalidez del 55, inciso a), b), e) y el inciso j) del 60.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Lo mencionado por la Ministra Loreta, también del reglamento, ¿no?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Lo cual le agradezco mucho, Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítanme un segundito. Estoy viendo que los artículos... Muy bien, sí, serían en esos términos. Entonces con esas modificaciones, secretario, tome la votación del asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Voy a revisar también los párrafos a los que se mencionó la Ministra, que fue... le contestó una un agravio, pero de todas formas lo reviso con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces, me reservo voto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pues, con esas precisiones vamos a poner en esos términos a votación el asunto ya modificado. Proceda, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a las a las Ministras y Ministros las observaciones, igual las acepto, voy a reforzar lo que me han comentado y voto con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente en su caso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Dadas las manifestaciones de la Ministra a favor y con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y agradezco a la Ministra ponente las observaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y agradeciéndole a la Ministra ponente las modificaciones. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y por la extensión de la invalidez de las disposiciones normativas que ya se precisaron.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado y me sumo a los agradecimientos a la Ministra ponente para aceptar las modificaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente; existen los anuncios de reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2025.

Pues, hemos llegado al final de nuestra lista oficial del día de hoy. Vamos a dejar hasta acá la sesión pública y vamos a continuar el día de mañana. En consecuencia, se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)